

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230016000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda respecto conforme a los pagarés allegados como base de la ejecución, diferenciando el valor del capital acelerado y el valor de los intereses corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma. Ello por cuanto en el escrito de demanda no se señala fecha de exigibilidad de los mismos. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 042 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 10 de marzo de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
